



LEY MUNICIPAL N° 268
DE 26 DE AGOSTO DE 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

**“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE TRÁMITES
PARA URBANIZACIONES HISTÓRICO MINERAS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que un gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad al artículo 297 parágrafo I inciso c) de la Constitución Política del Estado, las competencias exclusivas, son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 6, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, asimismo establece en su numeral 29, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, históricamente, los campamentos mineros fueron construidos en los años 1.920 por el barón del Estaño Moritz Hochschild propietario de la Compañía Minera Oruro que fue parte las Minas de San José, Itos, La Colorada, fue en este periodo en la que se construyeron los primeros campamentos mineros. Posteriormente en los años 1.970, ya con COMIBOL se construye las otras viviendas en la Empresa Minera San José a exigencia del Sindicato Minero de San José, donde no se contaban con normativas urbanas. Finalmente como efecto del D.S.21060 dictado por el Ex-Presidente Víctor Paz Estenssoro, determinan el cierre de operaciones mineras de la Empresa minera de San José, y los Ex-Trabajadores Mineros Gestionaron la Ley Nacional N° 1761 con la que transfieren a sus extrabajadores las viviendas de sus Campamentos Mineros. Existen otras Leyes Nacionales en materia y otras en proceso. Cabe señalar que a la fecha, estas urbanizaciones cuentan con viviendas consolidadas y servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y otros).

Que, las Urbanizaciones Mineras, han pretendido legalizar su derecho propietario por más de veintiséis años, para este efecto han recurrido a varias instancias e instituciones, sin embargo, persiste el problema en relación a la regularización de sus documentos en los trámites del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ya que estando en vigencia el Decreto Municipal N° 280 – Reglamento del Sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los trámites no son procedentes debido a que la citada normativa, establece parámetros en relación al porcentaje de cesión a favor del Municipio (60/40), anchos de vía, superficie mínima de predios, los cuales no son cumplidas por las Urbanizaciones Mineras ya que las mismas se originaron en los años 1900 a 1920, cuando no existían esos parámetros.





PROMULGADO

Que, es necesario viabilizar la regularización excepcional de trámites en las Urbanizaciones Histórico Mineras, que les permita efectuar trámites sobre sus viviendas en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en las cuales de manera excepcional y por la antigüedad de los campamentos mineros, se les permita realizar los mismos sin exigirles el cumplimiento del Decreto Municipal N° 280.





PROMULGADO

**LEY MUNICIPAL N° 268
DE 26 DE AGOSTO DE 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO:
EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:**

**“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE TRÁMITES
PARA URBANIZACIONES HISTÓRICO MINERAS”**

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la regularización excepcional de trámites para urbanizaciones Histórico Mineras.

ARTICULO 2. (Ámbito de aplicación) La presente Ley Municipal es de aplicación para las Urbanizaciones Histórico Mineras ubicadas dentro el perímetro de COMIBOL, correspondiente a 525.014,27 metros cuadrados.

ARTICULO 3. (Marco competencial) La presente Ley Municipal se sustenta en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales establecida en el artículo 302 parágrafo I numerales 6 y 29 de la Constitución Política del Estado, referido elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, así como la competencia en Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos Urbanos.

ARTICULO 4. (Definiciones) Para efectos de la presente ley municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) Urbanización Histórico Minera:** Son urbanizaciones que están ubicadas dentro el perímetro de COMIBOL en una extensión de 525.014,27 metros cuadrados, y que tuvieron su origen como campamentos mineros destinados a la vivienda de los mineros como producto del apoyo a la producción minera.
- b) Trámite de regularización:** Son procedimientos establecidos en la normativa municipal vigente relativos a urbanizaciones y juntas vecinales, sobre aprobación de planos georreferenciados, uso de suelos y planos de urbanización.

ARTICULO 5. (Beneficiarios)

- I.** Son beneficiarios de la presente Ley Municipal, las urbanizaciones ubicadas dentro el perímetro de COMIBOL, siendo las siguientes:
 - a)** Urbanización San José.
 - b)** Urbanización Ex Hospital Tenis San José.
 - c)** Urbanización Zona Industrial San José.





PROMULGADO

- d) Urbanización de Cooperativas Mineras y Extrabajadores e Hijos Jhallpa San José.
- e) Urbanización San José (Colorada).
- f) Urbanización Iglesia San José.
- g) Urbanización Villa Vista.
- h) Urbanización Chonchocorito.
- i) Urbanización 10 de Febrero.
- j) Urbanización Santa Rita.
- k) Universidad Técnica de Oruro - Carrera de enfermería.

II. Para efectuar trámites en el marco de la presente Ley Municipal, las urbanizaciones deberán recabar una certificación emitida por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), que acredite que las mismas están ubicadas dentro el perímetro de 525.014,27 metros cuadrados.

ARTICULO 6. (Regularización excepcional de trámites en Urbanizaciones Histórico Mineras)

Durante la vigencia de la presente Ley Municipal, de manera excepcional se podrán realizar trámites de urbanizaciones y de predios en urbanizaciones con los siguientes parámetros:

- a) **En lo referente a normas urbanísticas.** - No serán exigibles, el cumplimiento de cesión de áreas en favor del municipio, ancho mínimo de vía, superficies mínimas de predios, frentes mínimos de predios de las viviendas ubicadas en los campamentos mineros,
- b) **En lo referente a parámetros de asentamiento.** - No serán exigibles, los parámetros de asentamiento establecidos en la normativa vigente, asimismo el Órgano Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley Municipal, definirá los parámetros de asentamiento previa verificación técnica por parte de la instancia competente del Órgano Ejecutivo sujeto a consolidación de las urbanizaciones.

ARTICULO 7. (De la actualización y digitalización de planos)

Durante la vigencia de la presente ley Municipal, las urbanizaciones que cuenten con planimetría aprobada, podrán efectuar la actualización de planos, a efectos de asignar coordenadas y digitalizar los mismos, previa verificación técnica por parte de la instancia competente del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 8. (De los requisitos, procedimiento y tasas)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en la reglamentación de la presente Ley Municipal, establecerá los requisitos y procedimiento para los trámites en urbanizaciones histórico mineras, considerando lo señalado en el artículo 6.
- II. Sobre las tasas de los trámites, se estará a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 9. (De la vigencia)

La presente Ley Municipal, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, computables desde la aprobación de la reglamentación.





ARTICULO 10. (Del cumplimiento)

El Órgano Ejecutivo, a través de las unidades organizacionales respectivas, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 11. (Prohibiciones)

Son prohibiciones de la presente Ley Municipal:

- a) Efectuar trámites sobre predios donde exista prohibición de innovar y/o de contratar dictada por autoridad judicial competente.
- b) Efectuar trámites sobre predios que afecten a bienes de dominio municipal.
- c) Efectuar trámites que modifiquen áreas verdes, equipamiento y vías, o reasignación de bienes de dominio municipal, que ya se encuentran con registro en Derechos Reales que cuenten con planimetría y estén consolidadas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computable a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los VEINTISEÍS días del mes de AGOSTO del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

Nieves Anabe Romero
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Freddy Mamani Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

